

Registros en la tesorería territorial**• Con el recibo de los recursos**

Códigos	Denominación	Débitos	Créditos
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110XX	Subcuenta respectiva	XXX	
5705	APORTES Y TRASPASO DE FONDOS GIRADOS		
5705XX	Subcuenta respectiva		XXX

2.8.4.3.3.2 Reintegro de fondos recibidos en vigencias anteriores

2.8.4.3.3.2.1 Cuando la entidad gira al proveedor un menor valor de los recursos situados por la tesorería territorial

En este evento procede el reintegro de los recursos por parte de la entidad a las cuentas de la tesorería territorial.

Registros en la entidad**• Con el giro de los recursos a la tesorería territorial**

Códigos	Denominación	Débitos	Créditos
5705	APORTES Y TRASPASO DE FONDOS GIRADOS		
5705XX	Subcuenta respectiva	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Cuenta corriente bancaria		XXX

• Ajuste del pasivo

Códigos	Denominación	Débitos	Créditos
2401	CUENTAS POR PAGAR		
240101	Bienes y Servicios	XXX	
5815	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		
5815XX	Subcuenta respectiva		XXX

En el evento de que se haya adquirido un activo, con el reintegro de los recursos se afectará el costo del mismo.

Registros en la tesorería territorial**• Con el recibo de los recursos**

Códigos	Denominación	Débitos	Créditos
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110XX	Subcuenta respectiva	XXX	
4705	APORTES Y TRASPASO DE FONDOS RECIBIDOS		
4705XX	Subcuenta respectiva		XXX

2.8.4.3.3.2.2 Cuando la entidad gira al proveedor el total de los recursos situados por la tesorería territorial

En este evento procede el reintegro de los recursos por parte del proveedor, bien sea a cuentas de las tesorerías territoriales o de la entidad.

Registros cuando el proveedor reintegra los recursos a cuentas bancarias de la entidad

Registros en la entidad**• Con el recibo de los recursos**

Códigos	Denominación	Débitos	Créditos
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110XX	Subcuenta respectiva	XXX	
2401	CUENTAS POR PAGAR		
240101	Bienes y Servicios		XXX

• Con el giro de los recursos a la tesorería territorial

Códigos	Denominación	Débitos	Créditos
5705	APORTES Y TRASPASO DE FONDOS GIRADOS		
5705XX	Subcuenta respectiva	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Cuenta corriente bancaria		XXX

• Cancelación o ajuste del pasivo constituido en la etapa de la obligación

Códigos	Denominación	Débitos	Créditos
2401	CUENTAS POR PAGAR		
240101	Bienes y Servicios	XXX	
5815	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		
5815XX	Subcuenta respectiva		XXX

En el evento de que se haya adquirido un activo, con el reintegro de los recursos se afectará el costo del mismo.

Registros en la tesorería territorial**• Con el recibo de los recursos**

Códigos	Denominación	Débitos	Créditos
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110XX	Subcuenta respectiva	XXX	
4705	APORTES Y TRASPASO DE FONDOS RECIBIDOS		
4705XX	Subcuenta respectiva		XXX

Registros cuando el proveedor reintegra los recursos a cuentas bancarias de la tesorería territorial

Registros en la entidad**• Ajuste del valor del activo, o del gasto**

Códigos	Denominación	Débitos	Créditos
5705	APORTES Y TRASPASO DE FONDOS GIRADOS		
5705XX	Subcuenta respectiva	XXX	
5815	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		
5815XX	Subcuenta respectiva		XXX

En el evento de que se haya adquirido un activo, con el reintegro de los recursos se afectará el costo del mismo.

Registros en la tesorería territorial**• Con el recibo de los recursos**

Códigos	Denominación	Débitos	Créditos
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110XX	Subcuenta respectiva	XXX	
4705	APORTES Y TRASPASO DE FONDOS RECIBIDOS		
4705XX	Subcuenta respectiva		XXX

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, modifica la Resolución 400 de 2000 y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Circular Externa 054 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2005.

El Contador General de la Nación,

Jairo Alberto Cano Pabón.

(C.F.)

Consejo de Estado**ACUERDOS****ACUERDO NUMERO 036 DE 2005**

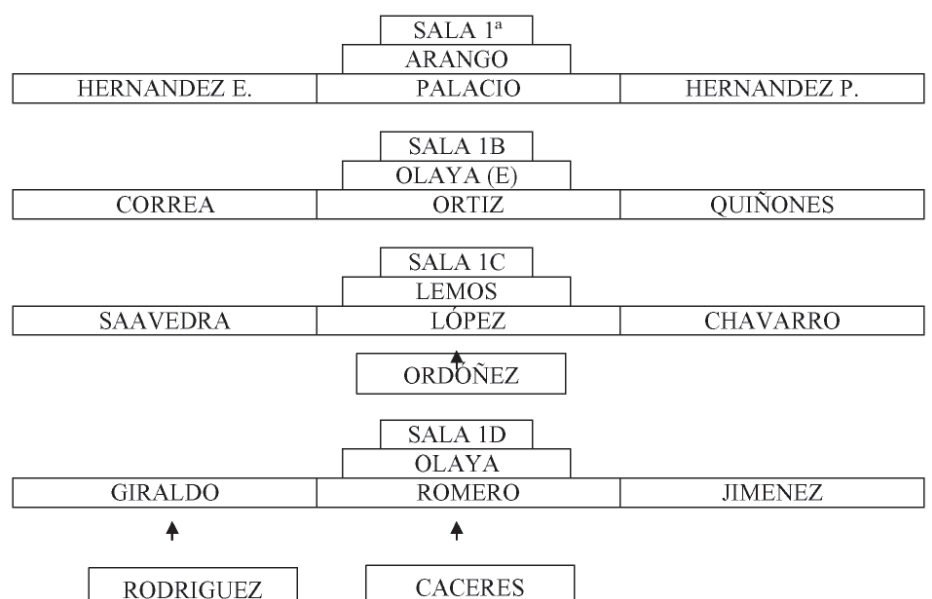
(junio 14)

por medio del cual se reglamenta la integración y funcionamiento de las Salas Especiales Transitorias de Decisión de que trata la Ley 954 de 2005.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en ejercicio de las facultades atribuidas en los artículos 237 numeral 6 de la Constitución Política, 35 numerales 5 y 8 de la Ley 270 de 1996, transitorio de la Ley 954 de 2005, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de junio de 2005,

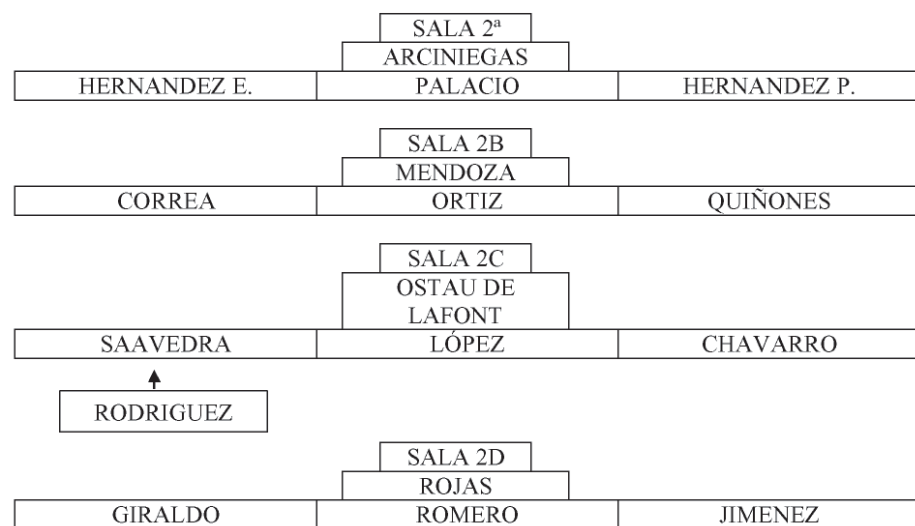
ACUERDA:

Artículo 1°. *Salas Especiales Transitorias de Decisión.* Para efectos del artículo transitorio de la Ley 954 de 2005, se crean estas Salas Transitorias de Decisión:

SALAS N° 1

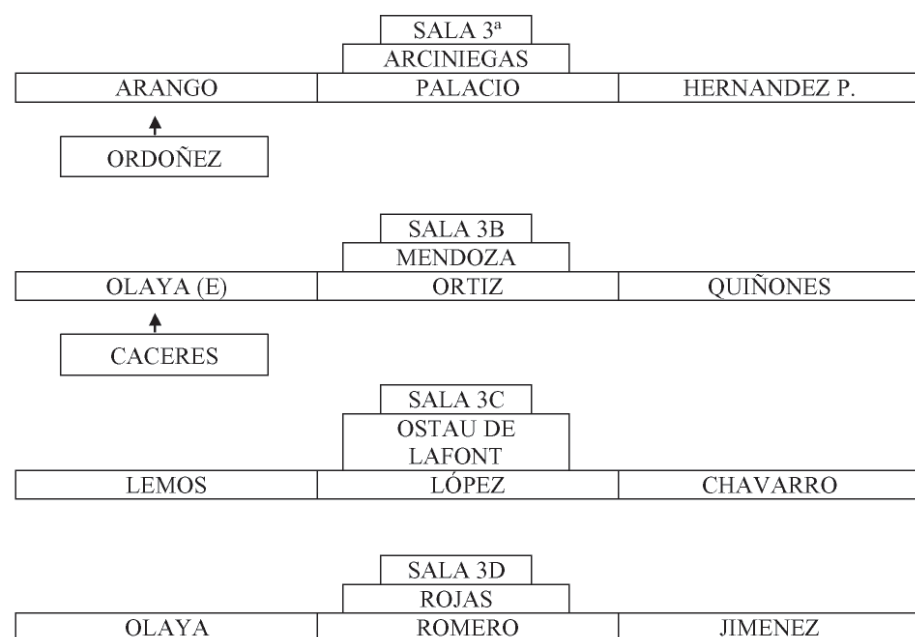
Esta secuencia solo para resolver asuntos suplicados de la Sección Primera.

SALAS N° 2



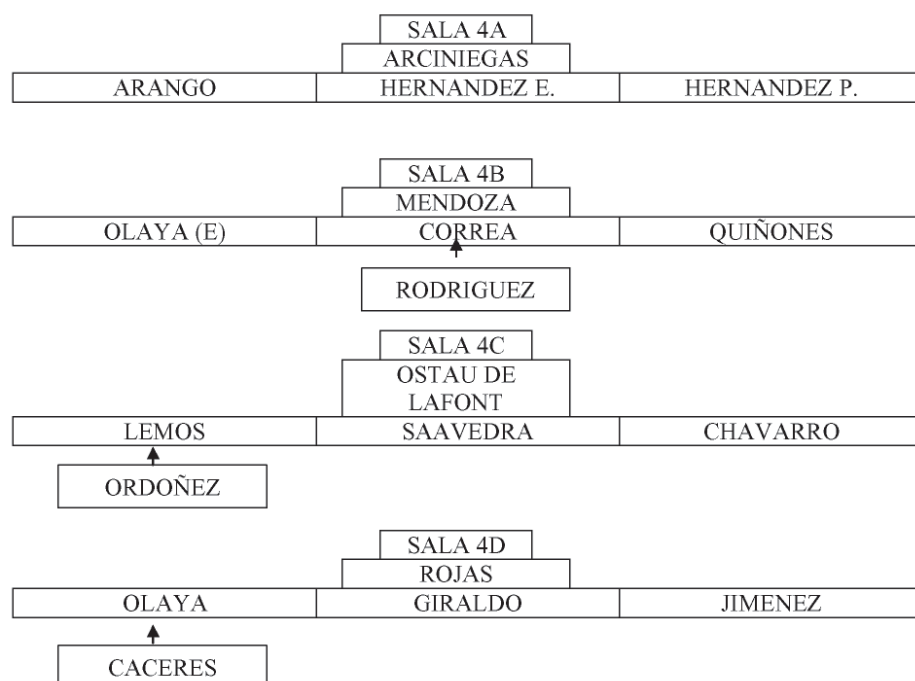
Esta secuencia solo para resolver asuntos suplicados de la Sección Segunda.

SALAS N° 3



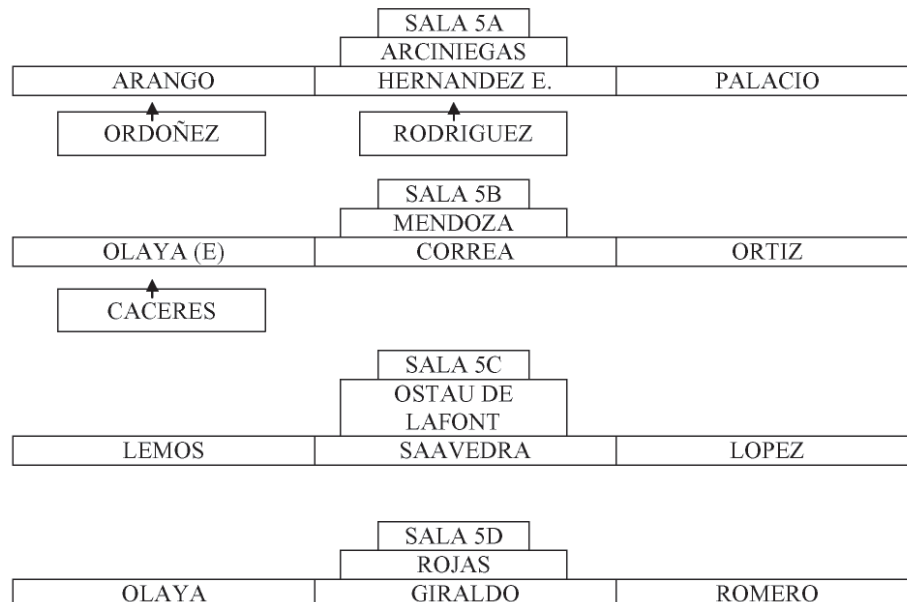
Esta secuencia solo para resolver asuntos suplicados de la Sección Tercera.

SALAS N° 4



Esta secuencia solo para resolver asuntos suplicados de la Sección Cuarta.

SALAS N° 5



Esta secuencia es solo para resolver asuntos suplicados de la Sección Quinta.

Artículo 2°. Las Salas Especiales Transitorias de Decisión fallarán con prelación los recursos extraordinarios de súplica contra sentencias de la Sección Quinta de esta Corporación.

Artículo 3°. En caso de presentarse empate en las Salas Especiales Transitorias de Decisión, se sorteará un (1) magistrado adicional entre los restantes magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo con el fin de que lo dirima, excluyendo a aquellos integrantes de la Sección que produjo la providencia recurrida.

La vigencia de cada una de las Salas Especiales de Decisión culminará una vez fallados todos los asuntos que se hallen a su consideración.

Parágrafo 1°. El ingreso de magistrados no alterará la conformación de las Salas de Decisión. El nuevo magistrado entrará a formar parte de la Sala a que pertenecía quien se retiró.

Artículo 4°. *Funcionamiento de las Salas Especiales Transitorias de Decisión.* Cada Sala Especial Transitoria de Decisión elegirá un presidente por el término de un año, quien designará como secretario ad hoc, a un empleado de su respectiva Secretaría.

Las Salas de Decisión sesionarán cada tres semanas, de acuerdo con el cronograma que se elaborará semestralmente o, en forma extraordinaria, cuando así lo determinen sus integrantes.

La convocatoria de las Salas Especiales Transitorias de Decisión se hará por el Presidente de la Sala respectiva, con tres días, por lo menos de antelación. La copia del aviso de la convocatoria se fijará en un lugar público de la Secretaría General del Consejo de Estado.

Parágrafo 1°. Las Salas Especiales Transitorias de Decisión considerarán, en cada sesión, los proyectos de fallo incluidos en el orden del día y que hayan sido previamente entregados en cada despacho, a más tardar, dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a la sesión respectiva.

Parágrafo 2°. La consideración de los proyectos de fallo en las Salas Especiales Transitorias de Decisión atenderá el orden alfabético de los magistrados, a razón de uno por cada ponente, hasta donde el tiempo, por Sala de Decisión, lo permita, dejando constancia en el acta de quién queda en el turno correspondiente.

Parágrafo 3°. Los miembros de la Sección que profirió el fallo recurrido en súplica, podrán ser citados, para ser oídos, si la Sala de Decisión así lo determina.

Artículo 5°. El fallo de los proyectos registrados se adoptará dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo para los procesos ordinarios, teniendo en cuenta la programación de las sesiones de las Salas Especiales Transitorias de Decisión.

Artículo 6°. Proferido el fallo, los Magistrados de la Sala Especial Transitoria de Decisión informarán, a los miembros de su respectiva Sección y a los de la Sección que dictó la sentencia recurrida, el sentido de la decisión aprobada.

Artículo 7°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2005.

El Presidente,

La Secretaria General,

Germán Rodríguez Villamizar.

Mercedes Tovar de Herrán.

(C.F.)